

<b>Proceso</b>	Verbal Especial
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00057 00
<b>Demandante</b>	Empresas Públicas de Medellín
<b>Demandado</b>	Suministros de Colombia S.A.S
<b>Auto sustanciación</b>	277
<b>Asunto</b>	Ordena Oficiar, requiere notificar, requiere títulos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En primer lugar, previo a resolver la solicitud relativa a autorizar la realización de obras en el predio objeto del proceso, es menester oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a que, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 018-154940 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, cedula catastral 7562006000001000190, dicha entidad informó que existen cuatro solicitudes de restitución de tierras. (cfr. fl. 147 expediente físico – fl 271 expediente digital); en consecuencia, resulta necesario que certifique, (i) si las solicitudes con IDs 4872, 4874, 65247, 4857 versan sobre el inmueble con matrícula 018-154940, en caso negativo clarificará si recaen sobre otros inmuebles que también se identifican con la cedula catastral 7562006000001000190, (ii) en caso afirmativo, señalará el estado en que se encuentran las solicitudes con IDs 4872, 4874, 65247, 4857 y si ya fueron objeto de demanda, el Juzgado que conoce del proceso así como su radicado; (iii) En caso de existir alguna solicitud de restitución de tierras sobre el inmueble matrícula inmobiliaria 018-154940, con ID diferente a los ya referidos, los indicará y manifestará si se encuentran en estado de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, si las mismas se encuentran en etapa judicial, el Juzgado que actualmente las conoce y su radicado. igualmente (iv) expresará si en el trámite administrativo se verificó que en la zona donde se localiza el predio referido se hayan realizado actividades de desminado humanitario (MAP y MUSE).

Lo anterior, por cuanto, de conformidad con los artículos 95 y 86 de la ley 1448 de 2011, si sobre el inmueble objeto de la litis ya se inició proceso especial de restitución de tierras, es el juez de esta especialidad el competente para aprehender el conocimiento del presente trámite.

En segundo lugar, se requiere nuevamente al demandante para que consigne el valor estimativo de la indemnización a órdenes de este Despacho, pues que este haya sido consignado o no al Juzgado de Santuario, escapa al resorte de este proceso y de ser el caso, el llamado a solucionar tal situación es el demandante, sin que pueda ello erigirse como obstáculo para que cumpla con su obligación, máxime cuando, dicha exigencia es requisito

de admisión de la demanda en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

En tercer lugar, deberá acreditarse la calidad de estudiantes o de abogados de Liliana Marcela Gómez López, Maicol José Gutiérrez y Johana Montoya López, para que estos puedan ser tenidos como dependientes judiciales -artículos 26 y 27 Decreto 196 de 1971-.

En cuarto lugar, se requiere al demandante para que realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado. Así mismo, se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en un listado que se publicará en El Colombiano o en El Espectador, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2, numeral 2, del Decreto 1073 de 2015.

Por último, en atención a que no existe certeza respecto a la jurisdicción en la que se encuentra el inmueble con matrícula inmobiliaria 018-154940 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, se oficiará a Planeación Municipal de los Municipios de San Luis y Sonsón para que, conforme a la división político administrativa certifiquen a cuál de ellos pertenece el predio denominado “predio 1 los cedros”, con la matrícula ya referida y cedula catastral 7562006000001000190, en tanto según el certificado de tradición y libertad este se ubica en el Municipio de San Luis Vereda Rio Claro, no obstante, de cara a la ficha predial pertenece al Municipio de Sonsón corregimiento La Danta.

Tanto el oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como a Planeación Municipal de los Municipios de San Luis y Sonsón, se diligenciará por intermedio de la secretaría.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE**

Este documento fue generado con firma electrónica plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la decreto reglamentario 2364/12



**MEDELLIN**

y cuenta con Ley 527/99 y el

Código de verificación: **d611e6032cb1f808f1afb0f9d277452680c328018026b1494e66725ab3885c53**

Documento generado en 25/08/2020 11:44:06 a.m.